

En Alicante, al mes . . . 1'50 pts,
En España, trimestre . . . 5
Fuera de España . . . 10

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción y Administración de este periódico.

Número suelto 10 céntimos

AÑO XXXV

EL GRADUADOR

Diario político

FUNDADOR-PROPIETARIO: DON ANTONIO GALDO LÓPEZ

ALICANTE: Domingo 21 de Marzo de 1909

A precios convencionales

Se publica todos los días menos los siguientes á los festivos.

Reclamaciones y correspondencia al Administrador.

Plaza del Progreso, número 6,

NÚM. 8.872

El presente número ha sido confeccionado y tirado antes de las doce de la noche del sábado, para ser repartido hoy domingo, conforme lo dispone el reglamento para la aplicación de la Ley de Descanso Dominical.

RECTIFICACIÓN

DEL SR. D. JOSE JORRO MIRANDA en el Congreso de los Diputados

Hubiera sido para mí sumamente satisfactorio que las razones tan elocuentemente expuestas por el Sr. Portela en su discurso, contestando al mío que impugné el dictamen, me hubieran convencido, porque yo no he venido á este debate con más propósito que el de aportar la sinceridad de mis convencimientos en obsequiar al mejor éxito de la ley; pero el hecho de que los argumentos del Sr. Portela, lejos de desvirtuar mis apreciaciones, hayan servido, sintiéndolo yo, para robustecer más y más los argumentos que expuse, me pone en el caso de molestar brevemente la atención de la Cámara para rectificar. Y al hacerlo, he de comenzar agradeciendo al Sr. Portela las bondadosas y cariñosas frases con que comenzó su discurso, y correspondiendo á ellas con la expresión del encanto que el suyo muy elocuente me produjo, no obstante lo cual, como llevo dicho, subsiste el disentiimiento entre nosotros, en cuanto afecta á las que pudiéramos decir que han sido las dos cuestiones fundamentales materia del debate. Es la primera de ellas, la indeterminación del art. 2.º, y á propósito de esto el Sr. Portela expuso dos puntos de vista, acerca de los cuales he de hacer algunas reflexiones.

El Sr. Portela entiende que es un progreso legislativo que caracteriza á la mayor parte de los países contemporáneos, con excepción de Inglaterra, por su espíritu tradicionalista en cuanto al derecho; en que las leyes, en lugar de concretar, en lugar de referirse á los ca-

tos que pueden ocurrir, tienen principios generales, y después se encarga la jurisprudencia de los Tribunales de aplicar, con ocasión de realizarse los delitos ó los hechos jurídicos que han de tener sanción, la ley con este carácter general promulgada; y yo he de decir al Sr. Portela que precisamente la nota característica, en mi sentir, del progreso de las leyes es todo lo contrario, no ya en tanto sólo en virtud de aquella ley de biología social que definió Spencer al decir que en la sociedad una de las notas características de la marcha progresiva es el tránsito de lo homogéneo á lo heterogéneo, sino porque precisamente las leyes penales, que han de responder y ser consecuencia de los principios fundamentales establecidos en los Estados modernos, en las Constituciones que definen las garantías de la individualidad y de la personalidad, las leyes penales, digo, han de referirse á puntos concretos, para evitar que la interpretación en un momento determinado pueda herir ó lesionar el derecho. Es bien conocida y tradicional aquélla máxima de hermenéutica legal, en cuanto á las leyes de carácter penal, de que en todo lo odioso han de interpretarse restrictivamente y precisamente para esto, en la redacción y contenido de las leyes penales, se impone el casuismo, por lo que esas leyes han de tener de garantía á favor de los ciudadanos. Si examinamos los cuerpos legales más recientes, lo mismo el Código civil alemán, que no me dirá el señor Portela que se caracteriza por lo general y ambiguo de sus disposiciones, sino, al contrario, por lo casuístico y detallado de las mismas, que la Constitución del Japón, otro cuerpo legal interesantísimo moderno, se caracterizan por especificar más, por detallar más; porque cuando así no se hace suele acontecer que el Poder legislativo, por no concretar bien sus preceptos, delega sus funciones en el Poder judicial, que de hecho, mediante la jurisprudencia, tiene que legislar en muchas ocasiones; y sin que yo trate ahora de averiguar y resolver el problema interesantísimo de las relaciones entre el Poder legislativo y el judicial, ni lo que son las funciones de la jurisprudencia, ni el modo como ésta se desenvuelve, sin que yo trate de analizar ahora ninguna de estas cuestiones, yendo única y exclusivamente á lo prae-

tico, he de decirle al Sr. Portela lo siguiente.

Supongamos que en un juicio en el que intervienen los organismos judiciales que se determinan en el dictamen ú otros, se dicta una sentencia condenatoria para un obrero á título de haber mediado una amenaza; se interpone apelación, se interpone recurso de casación ante el Tribunal Supremo, y éste, interpretando la ley y definiendo jurisprudencia, viene á establecer que aquella que se estimó como amenaza, ni existía la falta ó el delito de que la ley determinaba dándole la debida sanción penal; y tenemos á un obrero ó un patrono (cualquiera de los dos puede encontrarse en ese caso, puesto que á los dos se refiere la ley) que es víctima de un procedimiento en el que de buena fe se le condena y luego se le absuelve con la siguiente molestia sufrida injustamente.

Si esto en absoluto no puede evitarse, puede evitarse en parte especificándose en la ley lo que sea ó no delito. Con ello se habrán impedido, en lo posible, esas molestias y esos inconvenientes. Yo entrego la ley á la resolución de la jurisprudencia (lo cual, en definitiva, ha de ocurrir), pero se la entrego con la menor cantidad posible de interpretación y de peigró para los que hayan de ser sometidos al enjuiciamiento que se derive de lo hecho; que se cometan. Creo yo que es mucho más práctico y más garantizador el que la ley sea casuística. Y viene á corroborar esta opinión el que una Nación en la que el sentido del derecho está tan determinado como la Nación inglesa, en sus preceptos ha venido á hacerlo así; no en 1875 exclusivamente, como decía el Sr. Portela, sino en la ley de 21 de Diciembre de 1906, que se caracteriza por especificar y por detallar; porque el art. 2.º de esa ley á que acabo de referirme, en la forma que está redactado parece que es la descripción de un hecho plástico que presenta todo el que lo lee. Por consiguiente, no me negará el Sr. Portela que subsiste, en mi sentir, la indiscutible necesidad de que se rectifique en este sentido los preceptos de la ley.

Y el mismo Sr. Portela me daba la razón, porque de sus palabras se desprende la necesidad de que esta ley sea comprendida en todo su alcance, no sólo por el Tribunal que haya de aplicarla, no sólo por los funcionarios de la policía,

en los términos generales en que técnicamente se emplea la palabra policía, que haya de reprimir un acto delictivo en el momento en que se realice, sino por los mismos ciudadanos, por el obrero — que la ley afecta y que puede encontrarse en condiciones de resistencia, como hombres de derecho, por su incompetencia ordinaria, si se ha cometido ó no delito.

Y precisamente relacionándolo con este extremo viene el segundo de los aspectos á que antes me he referido, el tocante á los Tribunales, en lugar de aplicar la ley.

Dice el art. 10 que los Jueces municipales son los competentes para conocer en las transgresiones previstas y penadas en esta ley; y á este propósito, yo he de someter á la amable respuesta de la Comisión una duda que me sugiere la lectura de este artículo, y es la de determinar si única y exclusivamente quedan sometidos á la jurisdicción de los Tribunales municipales los delitos á que se refiere el artículo 2.º, ó si se desprende, dada la redacción de este art. 2.º, que los hechos que constituyen delito con arreglo al Código penal están sometidos también á la jurisdicción de los jueces municipales según el dictamen.

Porque yo entiendo que las transgresiones previstas y penadas en esta ley no son las transgresiones previstas y penadas en el Código penal, y por consiguiente, que la interpretación recta del art. 10 es la de que únicamente conocerán los Juzgados municipales respecto de los delitos ó de las faltas especialmente determinadas en la ley; pero no de aquellos que estén penados y previstos en el Código penal.

Porque de prevalecer el otro criterio, se acarria la consecuencia, ventajosamente digna de ser tenida en cuenta, de que delitos que lleven ajenas penas superiores á prisión correccional serían de la competencia del Juzgado municipal; y yo no quiero sacar las consecuencias que se desprenderían de una ley que implícitamente viniera á regular cosas de esta naturaleza.

Independientemente de esto, subsiste un argumento que yo la otra vez exponía y que el Sr. Portela, sin duda por deficiencia de mi expresión, no reconoció ni confesó cumplidamente; porque lo culminante en esta cuestión es que hasta

Avisos útiles

Servicio de correos

Horas de entrada y salida de los correos y días de otros servicios que presta la Administración de Alicante:

Correo de Madrid entrada, 8'15 salida 19'15; Mixto de Madrid, entrada, entrada, 6; salida 21'30.

Correo de Murcia, entrada, 12'15; salida, 6; Mixto de Murcia, entrada, 21'10 salida, 15'30.

Correo de Andalucía, entrada, 14'30; salida, 12'15.

Correo de Alcoy, entrada, 7; salida, 2'30.

Correo de la Marina, entrada, 12'30; salida, 12'30.

Correo de Palma de Mallorca, entrada, los jueves á las 7; salida, los viernes.

Correo de Orán, entrada, los viernes; salida, los viernes.

Correo de Argel, entrada, los días 2, 10 y 18; salida, los días 5, 15 y 25.

Los carteros repartidores de la correspondencia salen de esta Administración á las 9, y á las 14'45.

Los buzones establecidos en los estancos de esta ciudad, empezarán á recogerse á las 11, á las 14 y á las 17'30. Los de esta Administración, 3 minutos antes de la salida de los correos.

ese nombre no me pertenece: mi nombre, mi porvenir...

—¡Que decís!

—Si, es un secreto que me llevaré al sepulcro... mi destino es esperar por no desesperar; sí, esta esperanza estéril es un vértigo, un tormento perdurable que aniquila mi fé. ¡Ah, coronel! si me conocieras me despreciarías por mi debilidad... pero no, es un arcano inescrutable que en vano intentarás de investigar... Conoces mis acciones; pero no mi nombre; ¡ah! si lo supieras, me moriría de vergüenza al ver el papel tan ridiculo que estoy desempeñando en este país.

—Mujer incomprensible, apiadaos de mí, no procureis lacerar de ese modo el corazón de un hombre que vive por vos... y tal vez para vos.

—¡Qué dices, infeliz!... no alimentes una confianza absurda; yo no vine á amar á quien no debo; vine, sí, á llenar una misión sagrada, y esta misión quedará hoy cumplida.

progresiva algarazara, su concierto matutino.

Tan pintoresco cuadro absorvía los sentidos de un jóven militar que sentad en el centro de un pabellón de yedrao contiguo á un soberbio edificio, parecía extasiado en una amarga reflexión.

Una mujer de gentil estatura, cubierto, el rostro con un velo blanco, se aproximó lentamente; venía envuelta en un largo peinador de batista, y las trenzas de sus fondos cabellos flotaban alrededor de sus hombros de alabastro: por encima de su blanca vestidura pudieranse contornar las formas de su voluptuoso talle, el mármol de sus torneados brazos, la frescura de su tez, el aroma de su aliento.

Solo este objeto era capaz de despertar los sentidos del jóven, que alucinado de entusiasmo, se echó de rodillas á los pies de la niña.

Esta, conmovida á vista de aquel acto de adoración, le estrechó la mano

ahora por razón de la pena, la competencia de los Juzgados municipales se atribuya única y exclusivamente al arresto menor y a los delitos de menor importancia.

En el año 1904, con fecha 3 de Enero, se promulgó una ley modificando diversos artículos del Código penal en cuanto a delitos contra las personas, las lesiones; y a virtud de esta modificación, cuando el delito era en cantidad menor de 10 pesetas, salvo el caso de reincidencia, o cuando a lesión duraba menos de quince días, en lugar de los ocho que atribuirían antes de la reforma a las faltas, competía al Juzgado municipal y se imponía a los autores de estas faltas la pena de arresto menor. Y aprobándose el libro II del libro III del Código penal una porción de delitos, no se lleva al conocimiento y a la jurisdicción de los Juzgados municipales la aplicación de la pena de arresto mayor, sino que estos delitos vinieran a ser aminorados en cuanto a la pena, aplicándose la de arresto menor.

Y esta ley de ahora trae una novedad interesantísima, el hecho original respectivo a este particular, de que se atribuya al conocimiento y competencia de los Juzgados municipales la pena de arresto mayor; y es tan digno de ser considerado el de si nuestra justicia municipal, en las condiciones en que actualmente se encuentra, puede responder a si una administración cumplida y eficaz de una pena de arresto mayor. Y como esto es indiscutible, viene aquí el argumento que yo la otra tarde exponía; el arresto mayor está por ministerio de la ley, por el Código penal, sometido a la jurisdicción de las Audiencias provinciales, resolviendo los sumarios en delitos que están castigados con esta pena; y ahora se dará el caso, incluso tratándose de huelgas, cuando se cometan delitos, penados con arresto mayor, de que las Audiencias resolverán unas cuestiones y los Juzgados municipales otras, castigadas todas con la misma pena, desapareciendo la uniformidad, desapareciendo las bases de organización y régimen de la competencia de los Tribunales; actuando los Tribunales en el conocimiento de delitos o de faltas que estaban determinados no sólo por la distinción que establece el Código penal, sino por el grado de la pena que estaba atribuida, por su mayor o menor importancia, a unos u otros Tribunales, según su respectiva jurisdicción.

Consecuencia lógica de todo esto, ha de ser necesariamente que si estimamos que los Juzgados municipales son competentes, no sólo por ministerio de la ley, sino por razón de sus facultades, conocimiento y aptitud, para el funcionamiento para intervenir en los asuntos que fungen la sanción penal de arresto mayor, que se reforme el Código penal, la ley de Enjuiciamiento criminal, atribuyendo entonces todos los delitos que están castigados con la pena de arresto mayor a la justicia municipal.

Y si esta es la consecuencia lógica, yo insisto en mi pregunta, yo insisto en mi argumento, pues es una cuestión interesantísima y digna de mucha meditación por la trascendencia que puede tener. ¿Se encuentra la administración de la justicia municipal en España en condiciones de aplicar la pena de arresto mayor?

Estos son los extremos culminantes del cambio y del cambio de ideas que la otra tarde mantuvimos el Sr. Portela y yo. Porque en lo tocante a la cuestión, muy brillantemente expuesta por S. S., de si puede asumirse la iniciativa del legislador al problema interesantísimo de las relaciones entre unos y otros obreros, para imponer las condiciones del contrato de trabajo o para imponer la huelga, yo suscribo absolutamente todas las opiniones que exponía S. S.

Y me he de permitir añadir que, aunque se mantengan las tendencias radicales del contrato colectivo de trabajo con carácter obligatorio en la forma que desarrolla la ley suiza, reconocida como el tipo inicial del derecho positivo sobre la materia, aun cuando se reconozca el derecho a pactar entre los en que hoy conocen el Jurado y las Audiencias provinciales; y el argumento es el siguiente:

En una ley que, según la propia declaración del Sr. Portela, no especifica, ni es casuística, porque este es un punto de vista; es una ley, en la que la interpretación ha de ser el carácter más importante de su sanción y en la que se han de aplicar penas de tanta trascendencia como las que aquí se establecen, podemos con tranquilidad, con seguridad, señores de la Comisión y señor Ministro de la Gobernación entregar esto al conocimiento y resolución de los tribunales municipales. Tal es la única observación que yo someto a S. S. Este es el punto de vista verdaderamente interesante que se desprende de las declaraciones hechas por el Sr. Portela y acerca del cual yo quisiera un esclarecimiento, y que, en definitiva, acordáramos una resolución bastante eficaz para que la ley sea una ley que responda a las orientaciones y propósitos en que el legislador se ha inspirado.

Alicante 21 de Marzo 1909

La emigración inglesa

Los obreros sin trabajo son en Londres más numerosos y desdichados que en ninguna población del mundo. Ningún trabajador encuentra allí colocación sin carecer de medios para vestir con decoro. Inglaterra emplea 400 millones anua-

les en aliviar ese foco de miseria, pero el gasto no alcanza a remediarlo.

Un filántropo de la nación, el general Booth, emprendió hace tres años la tarea laudable de poner remedio al mal, ayudando a. Estado que se daba por vencido ante el conflicto. Considerando que había exceso de brazos en la metrópoli é insuficiente en otros lugares del imperio, embarcó 55.000 emigrantes con destino al Canadá, los cuales de mendigos pasaron a propietarios. Una asociación benéfica de la capital anticipó las primeras cantidades necesarias para obtener una concesión del Gobierno canadiense. De los 55.000 emigrantes sólo el 10 por 1.000 dejó de satisfacer la suma anticipada; todos los demás reembolsaron al Gobierno y a la sociedad benéfica con el producto de su trabajo.

Antes de la partida se explica en una conferencia a los emigrantes la vida que les aguarda, las contrariedades, fatigas y riesgos, á fin de que los que dudan ó los débiles pueden retirarse á tiempo. Ya en América encuentran fácilmente trabajo en las Granjas, donde ganan de cuatro á ocho libras al mes, á más de la mesa y albergue. De ese modo economizan pronto el reducido capital necesario para explotar una concesión.

Cambio radical

Un periódico que no es político, sino de noticias y muy independiente, pide nada menos, que se cambie la mala gestión de concejales y diputados provinciales, causada de la torpe administración que se hace en la Diputación y el Ayuntamiento.

Pide un cambio radical, y bien podría salvarnos, quien cuenta con elementos bastantes para ocupar los escaños de esos organismos precarios.

Podría descartarse al Sr. Alcalde, cansados como estamos de ese Mauricio que lo han pedido paseos y los ha hecho; luz, mucha luz, y esto se va cuando la noche estiendo su negro manto; limpieza y adoquinados, sin olvidar el entarugado y ahora, que vaya el Gobernador y arañe la corteza de esas administraciones, que, mirando las cosas con imparcialidad, se les debe tener compasión ante la necesidad de atender á cosas y hechos imprevistos, mandado por órdenes superiores.

¿Qué ha quedado de aquellos partes á 15 por telegrama y de aquellos banquetes?

Na ía mas que lo gastado por el Ayuntamiento en calles y paseos y la escalinata de la Esplanada.

De la Diputación, mientras se pasaba el tiempo en bailes, alguien podía haber metido en cintura á los Ayuntamientos, como se les ha puesto ahora con el arriendo del contingente provincial.

Se discurre y se habla fuerte y fiero desde la barrera, pero lo difícil es salir á la plaza y torear. Venga la semana deportiva; agasajemos al poder real; gaste mos y luego Dios dirá.

Atrévase los aficionados á las grandes y gallardas censuras; ideen arbitrios nuevos; complazcan á todos los que piden, y verán que antes de llegar á la barra a les coje el toro.

Franqueza

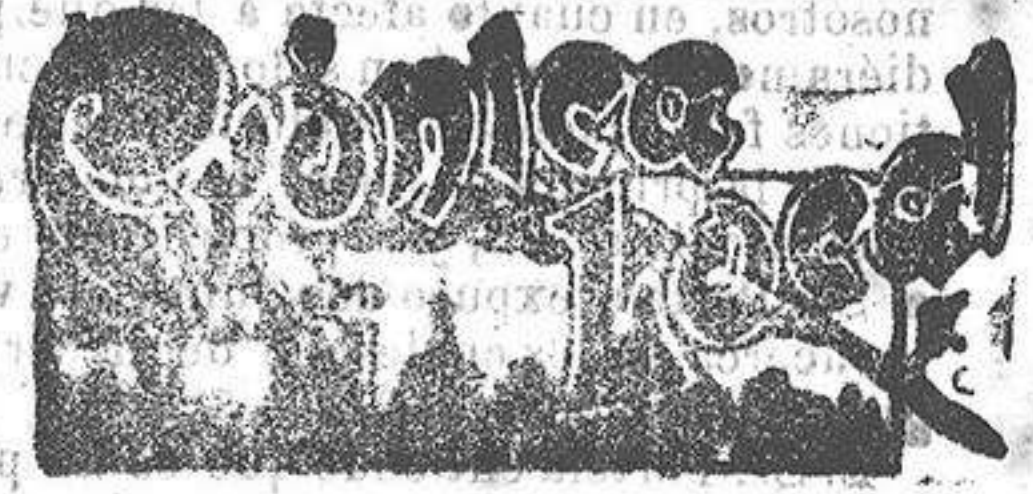
Hemos recibido una carta del Sr. Navarro Zúñiga, invitándonos á un banquete en el Gran Hotel, que agradeceremos en extremo.

Somos francos en todo; enemigos de oír algo que directa ó indirectamente, pueda lastimar á nuestra querida Alicante; y por esto no hemos ido á oír al elocuente conferenciante en la Asociación de la prensa; ni acudimos al banquete, porque podría suceder algo de lo que creemos vista la oposición que este compañero hace á la traida de aguas del Cericejo.

Respetamos todas las opiniones, y con todo no molestaremos al pueblo culto de Villena, que defiende una propiedad ya tardía, cuando podía haberlo, hecho antes.

A mejor vida.

Ha fallecido en esta capital don José Tordera tía de nuestro querido amigo el depositario de los fondos provinciales D. Manuel Tordera.



cordialmente, y mandándolo sentar á su lado, dijo en tono de dulce reconven cion.

—Veo, caballero, que mis consejos han quedado estériles; os repito que la gratitud queda para los hombres, la adoración sólo para aquel.

Y señalaba al cielo con el índice de su blanca mano.

—Perdonad, señora baluceó el joven; mas, permitid que os advierta que hay criaturas predestinadas á quienes prodiga sus perfecciones para que los demás admiremos en ellas el modelo de sus obras: creedme, quisiera tener un trono para ofrecerlos; no se si os dignaríais aceptar, porque tal vez sería indigno de vos.

—¡Tancredo, qué dices! exclamó la dama conmovida por las últimas palabras del joven.

—Si... digo un trono, porque es la prenda mas codiciada entre los mortales...

Escucha, replicó la joven estrechando

entre las suyas la mano frémula del co no al; tu ignoras, sin duda, que hay otra cosa mas grande, mas sublime entre los hombres; una delicia pura inmortal, que vale mas que los troncos... delicia á cuyo precio se han vendido esos signos fatales que llaman coronas.... ¿lo ignoras acaso? pues bien, ese tesoro existe, el mundo te lo ofrece; ¡qué esperar! ¡por qué dilatar ese momento feliz ¡por qué no vuelas á saciar tu sed en esa copa divina que tiene la rara virtud de idealizar los corazones, el amor?...

—¡Ah, por piedad!

Y el joven cubria de besucos voluptuosos aquella mano virginal.

—Vuela continuó la entusiasta joven, vuela, sí, el amor te llama; ¡feliz mil veces el que tiene derecho á participar sus delicias!

—Octavia...

La desconocida vertió un sollozo y ocultó el rostro entre ambas manos.

—¡Oh! ya es tiempo de que sepas que

entre las suyas la mano frémula del co no al; tu ignoras, sin duda, que hay otra cosa mas grande, mas sublime entre los hombres; una delicia pura inmortal, que vale mas que los troncos... delicia á cuyo precio se han vendido esos signos fatales que llaman coronas.... ¿lo ignoras acaso? pues bien, ese tesoro existe, el mundo te lo ofrece; ¡qué esperar! ¡por qué dilatar ese momento feliz ¡por qué no vuelas á saciar tu sed en esa copa divina que tiene la rara virtud de idealizar los corazones, el amor?...

—¡Ah, por piedad!

Y el joven cubria de besucos voluptuosos aquella mano virginal.

—Vuela continuó la entusiasta joven, vuela, sí, el amor te llama; ¡feliz mil veces el que tiene derecho á participar sus delicias!

—Octavia...

La desconocida vertió un sollozo y ocultó el rostro entre ambas manos.

—¡Oh! ya es tiempo de que sepas que

AL COMERCIO

El comerciante ó industrial que no se anuncia, vende mucho menos, que el que con sus anuncios propenga sus artículos y populariza su nombre.

El que anuncia, vende

Un sólo parroquiano que se adquiere con el anuncio indemniza con ereces los gastos ocasionados al anunciante.

Anuncias y vendereis, pues la propaganda es siempre eficaz

El Graduador

con sus XXXIII años de publicación ofrece ventajas como na die; y al suscriptor como guste y quiera.

Progreso 8—Imprenta

ALUMENIO BOTI CARBONELL

Ferretería

Mayor 13, 15 y 17

CAFES DE LA COMPAÑIA COLONIAL

son siempre los preferidos

Cafés Puerto Rico: Cajita precintada de 100 gramos pesetas 0'60 cajita.

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA

Línea de Filipinas.—Trece viajes anuales arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sea: 9 Enero, 6 de Febrero, 6 Marzo, 3 Abril, 1.º y 29 Mayo, 26 Junio, 24 Julio, 21 Agosto, 18 Septiembre, 16 Octubre, 13 Noviembre y 11 Diciembre; directamente para Génova, Port-Saïd, Suez, Colombo, Singapur y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sea: 26 Enero, 23 Febrero, 23 Marzo, 20 Abril, 18 Mayo, 15 Junio, 13 Julio, 10 Agosto, 7 Septiembre, 5 Octubre, 2 y 30 Noviembre y 28 Diciembre, haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

Línea de New York, Cuba Méjico.—Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 31, directamente para New York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes; directamente para New York, Cádiz, Barcelona y Génova.

Línea de Venezuela-Colombia.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón y Colon, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanailla, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con trasbordo en la Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo, y Coro con trasbordo en Curacao y para Cumana Carúpano y Trinidad con trasbordo en Puerto Cabello.

Línea de Buenos Aires.—Servicio mensual, saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5, y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona, y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

Línea de Canarias.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19 y de Cádiz el 22, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Les Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1.º haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

Línea de Fernando Poo.—Servicio bimensual saliendo de Barcelona el 25 de Enero y de Cádiz el 30 y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escalas en Las Palmas, y otros puertos de la Costa Occidental de Africa y golfo de Guinea. Regresan de Fernando Poo el 26 de Febrero y así sucesivamente cada dos meses, haciendo las mismas escalas que á la ida para Cádiz y Barcelona.

Línea de Tánger.—Salidas de Cádiz: lunes, miércoles y viernes para Tánger, con extensión á los puertos de Algeciras y Gibraltar.

Salidas de Tánger: Martes, jueves y sábados para Cádiz

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, a quienes la compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES

Rebaja en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la R. O. del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas de 14 de Abril 1904, publicado en la «Gaceta» de 22 del mismo mes.

Servicios Comerciales.—La sección que de estos Servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los muestrarios que le son entregados y de la colocación de los artículos cuya venta como ensayo, deseen hacer los Exportadores.

Línea de Cuba Méjico.—Servicio mensual á Habana, Veracruz y Tampico saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana, Tampico y Veracruz. Salidas de Tampico el 13, de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en la Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.

Para informes, dirigirse á la Agencia de la Compañía Trasatlántica, Explanada de España, núm. 2, entresuelo, derecha.



MI LIBRO Instructivo sobre la Sordera

ABSOLUTAMENTE GRATUITO

Estos renglones se dirigen á todas las personas que padecen de LA SORDERA COMPLETA ó PARCIAL, ó que sufren de zumbidos en los oídos. Especialista en esta materia, después de años largos de estudio yo he escrito un libro del que enviare un ejemplar GRATUITO y FRANCO á quienquiera que me lo pida. Este libro encierra un mensaje de alegría para todos aquellos á quienes el oído deja que desear: les enseña cómo, bajo los medios de la Ciencia de hoy, pueden dentro de dos ó tres semanas curarse en casa sin incurrir en gastos de honorarios de médico.

Pídase el libro inmediatamente
Una tarjeta-Postal de 10 céntimos es suficiente.
(Siendo carta, precisa porte de 25 céntimos)

Prof. G. KEITH-HARVEY, 117, Holborn (Arr.), Londres, E. C., INGLATERRA

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros reunidos

Domicilio social: MADRID, calle de Olózaga, número 1 (PASO DE RECOLETOS)

Garantías

Capital social efectivo.	Plas. 12.000.000
Primas y reservas.	55.820.488 80
Total.	67.820.488 80

44 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros contra incendios

Esta gran compañía NACIONAL asegura contra los riesgos de incendio.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que inspiran al público, habiendo pagado por siniestros desde el año 1864 de su fundación, la suma de 120.009.189'35 pesetas.

Subdirectores en esta provincia de Alicante, D. JULIO MALUENDA PUIG, Méndez-Núñez, núm. 46, y D. JUAN LLORCA, calle de San Fernando, núm. 36.

Seguros sobre la vida

En este ramo de seguros contra toda clase de combinaciones, y especialmente las Dotales, Rentes de educación, Rentas Vitalicias y Capitales diferidos á primas MAS REDUCIDAS que cualquiera otra Compañía.

González Hermanos (Casa Maylin)

Plaza del Progreso, 7 y Mayor, 38 y 40.—ALICANTE

Camas de hierro y de madera de haya y nogal. Sillas y muebles de todas clases. Lampistería, cristalería y artículos de capricho. Lámparas para electricidad y sus accesorios.—Molduras para cuadros.—Objetos con vistas é inscripción.

Recuerdo de Alicante